

**ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA REGULAR LA
COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL DIRECTA ENTRE LA
INTERNATIONAL UNIVERSITY NETWORK (ITALIA) Y EL COLEGIO DE
LA FRONTERA NORTE, A.C. (MÉXICO).**

La International University Network (Italia), representada por el Presidente y El Colegio de la Frontera Norte A. C. (México), representado por su Presidente, considerando que el desarrollo de la cooperación científica y cultura es una ventaja mutua para ambas instituciones, y deseando reforzar tal cooperación, convienen en los puntos siguientes:

Art. 1: La cooperación científica y educativa se emprenderá en áreas de interés mutuo. Tal cooperación se llevará a cabo en la base de la igualdad y beneficio mutuo.

Art. 2: La cooperación se implementará de la siguiente manera:

- a) Proyectos didácticos y de investigación comunes;
- b) Cursos de formación comunes;
- c) Intercambio de académicos a través de visitas;
- d) Participación en proyectos de investigación;
- e) Intercambio de información científica así como de documentos y publicaciones científicas;
- f) Reuniones de estudio, seminarios y cursos sobre los temas detallados en el acuerdo.

Art. 3: En lo que se refiere a la implementación de la cooperación académica y cultural en las diversas áreas de interés, las partes elaborarán los convenios específicos para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrá cada una de ellas.

Las partes se comprometen a que los convenios específicos que se desarrollen en el marco de este convenio serán considerados como anexos del presente instrumento y deberán contener los proyectos académicos a realizar.

Art. 4: Cada institución asegurará, de acuerdo a sus respectivas leyes y normatividad vigentes, cualquier clase de ayuda y facilidades para académicos residiendo temporalmente en su territorio, bajo el clauseulado de este convenio.

Art. 5: Los participantes en el intercambio deberán tener un seguro sanitario y de accidentes. La institución de proveniencia podrá contratar dicho seguro, según sus propias reglas, o bien lo podrá realizar el propio interesado

mediante un contrato con una compañía de seguros, con el fin de cubrir los riesgos antes mencionados.

Art. 6: Este acuerdo será susceptible a la aprobación de las autoridades competentes, según leyes nacionales de cada institución, y entrará en vigor cuando cuente con las firmas del Rector de la Università degli Studi di Catania y del Presidente de El Colegio de la Frontera Norte A. C.

Art. 7: El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, y será renovado automáticamente por un período igual, salvo comunicación de las partes expresando lo contrario con por lo menos tres meses antes de su terminación.

Art. 8: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre que tal modificación conste por escrito y se encuentre firmada por ambas. Las modificaciones o adiciones que se realicen obligarán a futuro a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Art. 9: Este convenio es producto de la buena fe, motivo por el que cualquier controversia que llegara a suscitarse se resolverá de común acuerdo por ambas partes.

Art. 10: Un consejo arbitral, conformado por un miembro elegido por cada institución y otro seleccionado conjuntamente por las partes, resolverá cualquier controversial eventual concerniente a la interpretación y aplicación de este convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando cuatro en italiano y dos en castellano, todas ellas con la misma validez legal, en la ciudad de Catania, Italia, y en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los ___ días del mes de septiembre del año 2014.

Catania, Italia



**INTERNATIONAL UNIVERSITY
NETWORK**
EL PRESIDENTE
Dr. Antonino Greco

Tijuana, Baja California, México



**EL COLEGIO DE LA FRONTERA
NORTE A. C.**
EL PRESIDENTE
Dr. Tonatihu Guillén López

